3430

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

REGISTRO POSTAL

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO.

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO No IM10-0008
TOMO CCXXXIII
DURANGO, DGO., JUEVES 19 DE JULIO DE 2018

No. 57

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

REFORMAS Y ADICIONES.-	**A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE.**	**PAG. 3**
DECRETO MIRASOL.-	**COMO LA FLOR EMBLEMÁTICA DEL ESTADO DE DURANGO.**	**PAG. 8**
DECRETO No. 392.-	**QUE CONTIENE DEROGACIÓN AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.**	**PAG. 12**
DECRETO No. 394.-	**QUE CONTIENE REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.**	**PAG. 16**
DECRETO No. 395.-	**QUE CONTIENE ADICIÓN AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**	**PAG. 30**
DECRETO No. 396.-	**QUE CONTIENE DEROGACIÓN AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**	**PAG. 37**
DECRETO No. 397.-	**QUE CONTIENE DEROGACIÓN AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.**	**PAG. 43**
DECRETO No. 407.-	**QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES DEL ESTADO DE DURANGO.**	**PAG. 47**
DECRETO No. 408.-	**QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.**	**PAG. 68**
DECRETO No. 409.-	**QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.**	**PAG. 77**

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.-

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
AGO 28 AM 11 35
CENTRO DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
2018 AGO -3 PM 1:19

LXVII LEGISLATURA DURANGO

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 08 de mayo del presente año los CC. Diputados Mario Garza Escobosa, Rosalva Villa Campa, Elizabeth Nápoles González, Omar Mata Valadéz, Jorge Pérez Romero, Norma Isela Rodríguez Contreras y Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y las CC. Diputadas Brenda Azucena Rosas Gamboa y Ma. de los Ángeles Herrera Ríos, Integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, todos integrantes de la LXVII Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; misma que le fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: Luis Enrique Benítez Ojeda, Jorge Pérez Romero, Clara Mayra Zepeda García, Brenda Azucena Rosas Gamboa y Jesús Ever Mejorado Reyes; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- La Comisión dio cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente, fue presentada al Pleno de éste Congreso en fecha 08 de mayo de 2018, y que la misma tiene como objeto reformar el artículo 197 primer párrafo, así como su fracción X del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

SEGUNDO:- La finalidad de esta propuesta es reformar el párrafo primero del artículo 197 del Código Penal para agravar la penalidad y sanción económica en el caso de la comisión del delito de robo en diversas circunstancias, para lo que se propone aumentar la pena mínima de dicho delito así como su correspondiente sanción pecuniaria.

Igualmente se propone reformar la fracción X, del artículo mencionado anteriormente, para hacerlo más explícito en cuanto a la referencia que hace de las instituciones de educación pues estas deberán estar registradas oficialmente para que se dé el aumento de la penalidad del delito de robo.

LXVII LEGISLATURA DURANGO

TERCERO.- Los iniciadores argumentan en su exposición de motivos que "los robos que se hacen de los bienes que se encuentran dentro de las instituciones de educación, con reconocimiento oficial, ya sean públicas o privadas, no solo atentan contra el patrimonio de las escuelas y universidades, sino también del pueblo, porque van en contra del derecho primordial a la educación.

De igual forma manifiestan que los efectos de dicha conducta, van más allá que la simple cuantificación de los objetos robados, pues, se trastoca el interés superior de los niños y jóvenes en recibir conocimientos de manera sistemática, continua, ordenada y completa.

Es por ello que se propone el aumento de la penalidad de éste delito que cabe mencionar se encuentra ya tipificado con una sobre penalidad, para lo que los iniciadores proponen aumentar un año a la pena mínima.

CUARTO.- Sin embargo como bien se manifiesta el artículo 197 que sobre penaliza ciertos supuestos del delito de robo tipificado en el numeral 196, no solo incluye la sanción para el delito de robo de instituciones educativas, el numeral en mención incluye nueve fracciones más en las que se enlistan distintos supuestos del delito de robo en los cuales se aplica una pena en común, por lo que la Comisión consideró poco viable con la justificación de aumentar la pena solo a ese supuesto aumentar la de los otros nueve que se incluyen en el artículo multicitado.

Por lo que se propone por parte de la Comisión atendiendo a la intención de los iniciadores de aumentar la pena a dicho delito y dejarlo en cuanto a su conceptualización mejor definido, crear un artículo 197 BIS que establezca una pena específica para dicho supuesto con las especificaciones que proponen los iniciadores, así como derogando la fracción X del artículo 197 ya que quedaría contenida en el 197 BIS y el cual quedaría de la siguiente manera:

LXVII LEGISLATURA DURANGO

ARTÍCULO 197 BIS. Las penas señaladas en el artículo 196, se aumentarán de cuatro a diez años de prisión y multa de doscientas ochenta y ocho a setecientas veinte veces la Unidad de Medida y Actualización, si el robo se realiza sobre bienes de instituciones educativas públicas o privadas que cuenten con reconocimiento oficial, así como instituciones científicas, museos, galerías de arte, edificios de carácter religioso o monumentos históricos.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No 396

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ÚNICO.- Se deroga la fracción X del artículo 197; y se adiciona un artículo 197 BIS al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

LXVII LEGISLATURA DURANGO

ARTÍCULO 197. .....

I a la IX. .....

X. Se deroga

ARTÍCULO 197 BIS. Las penas señaladas en el artículo 196, se aumentarán de cuatro a diez años de prisión y multa de doscientas ochenta y ocho a setecientas veinte veces la Unidad de Medida y Actualización, si el robo se realiza sobre bienes de instituciones educativas públicas o privadas que cuenten con reconocimiento oficial, así como instituciones científicas, museos, galerías de arte, edificios de carácter religioso o monumentos históricos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

LXVII
LEGISLATURA
DURANGO

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (30) treinta días del mes de Mayo de (2018) dos mil dieciocho.

DIP. [illegible]S EVER MEJORADO REYES
PRESIDENTE.

DIP. OMAR MATA VALADEZ
SECRETARIO.

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (29) VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO (2018) DOS MIL DIECIOCHO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DURANGO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DURANGO Secretaría General de Gobierno

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES